

384L0442

14. 9. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 245/1

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**de 26 de julio de 1984****por la que se fijan coeficientes uniformes de rendimiento para ciertas operaciones de perfeccionamiento activo así como ciertas normas para el cálculo de los derechos de importación****(84/442/CEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 69/73/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1969, referente a la armonización de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al régimen de perfeccionamiento activo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 83/89/CEE ⁽²⁾ y, en particular, sus artículos 12, 17 y 28,

Considerando que la Directiva 79/608/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 83/579/CEE ⁽⁴⁾, establece coeficientes uniformes de rendimiento para ciertas operaciones e perfeccionamiento activo;

Considerando que es necesario completar los coeficientes uniformes de rendimiento fijados con anterioridad, incluyendo los demás productos compensadores obtenidos a lo largo de las diferentes operaciones de perfeccionamiento activo; que procede, además, modificar algunos de estos coeficientes, fijar coeficientes uniformes de rendimiento para otras operaciones y suprimir algunos coeficientes que corresponden a operaciones que ya no se efectúan;

Considerando que la fijación de coeficientes de rendimiento requiere que sean tenidas en cuenta las pérdidas que pueden resultar de la elaboración o transformación de las mercancías, es decir, la parte de las mercancías que se han de perfeccionar que se destruye y desapa-

rece en el curso del proceso de fabricación; que es necesario tener en cuenta estas pérdidas en el momento de la determinación de los derechos de importación en caso de despacho a libre práctica de los productos compensadores o intermedios;

Considerando que, por razones de claridad, conviene recoger las disposiciones de la Directiva 79/608/CEE y todas sus modificaciones en un solo texto;

Considerando que, dado que, con excepción del cacao, ya no existen en los Estados miembros disposiciones en vigor que correspondan a las recogidas en la presente Directiva, el artículo 35 de la Directiva 69/73/CEE a perdido su razón e ser en lo que respecta a la referencia al artículo 12 de esta misma Directiva;

Considerando que las medidas previstas por la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité de regímenes aduaneros de perfeccionamiento,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. La presente Directiva fija, en la columna 5 de su Anexo, los coeficientes uniformes de rendimiento que las autoridades competentes de cada Estado miembro deberán aplicar cuando las operaciones e perfeccionamiento activo afecten a las mercancías enumeradas en la columna 1 y den lugar a la elaboración de los productos compensadores que figuran en las columnas 3 y 4, a condición de que las mercancías importadas sean de *buena calidad, aptas comercialmente*, y respondan a la calidad tipo eventualmente fijada por la normativa comunitaria.

⁽¹⁾ DO n° L 58 de 8. 3. 1969, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 170 de 9. 7. 1979, p. 5.

⁽⁴⁾ DO n° L 334 de 29. 11. 1983, p. 23.

2. A los efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- derechos de importación: tanto los derechos de aduana y exacciones de fecto equivalente como las exacciones reguladoras agrícolas y demás gravámenes a la importación previstos en el marco de la política agrícola común o de los regímenes específicos aplicables a ciertas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas.
- pérdidas: la parte de las mercancías importadas que se destruye y desaparece a lo largo del proceso de fabricación, especialmente por evaporación, desecación, escape en forma de gas, arrastre por lavado.

3. La cantidad de las pérdidas será la diferencia entre 100 y la suma de las cantidades indicadas en la columna 5 del Anexo.

Artículo 2

1. Cuando un Estado miembro, en el momento de la aplicación de los coeficientes uniformes de rendimiento previstos en el artículo 1, considere que en determinados casos no se cumplen las condiciones previstas en el artículo 12 de la Directiva 69/73/CEE, en adelante denominada «Directiva de base», lo comunicará a la Comisión, la cual convocará sin demora el Comité regímenes aduaneros de perfeccionamiento.

2. Cada Estado miembro comunicará a la Comisión los casos en los que los coeficientes uniformes previstos en la presente Directiva no hayan podido ser aplicados porque, si bien las operaciones de perfeccionamiento recaen sobre mercancías enumeradas en la columna 1 del Anexo, conducen a la obtención de productos compensadores distintos de los mencionados en las columnas 3 y 4, que resulten de la misma fase de fabricación. Estos casos serán examinados por el Comité citados en el apartado 1.

Estos casos serán examinados por el comité mencionado en el apartado 1.

Artículo 3

Cuando se autorice el despacho a libre práctica de una parte de los productos compensadores o de los productos intermedios, y los derechos de importación se calculen de conformidad con la letra a) o el primer guión de la letra b) del artículo 17 de la Directiva de base, estos derechos se percibirán igualmente en función de las pérdidas calculadas a prorrata entre los productos despachados a libre práctica. Sin embargo, cuando el despacho a libre práctica afecte a productos compensadores o a productos intermedios que se beneficien del sistema de imposición previsto en el artículo 18 de la Directiva de base, la parte de las pérdidas que corresponde a estos productos no se tomará en consideración para la percepción de los derechos de importación.

Artículo 4

Queda deroga la Directiva 79/608/CEE.

Artículo 5

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que la presente Directiva se aplique a partir del 1 de octubre de 1984.

Los Estados miembros informarán de ello inmediatamente a la Comisión que comunicará estas informaciones a los demás Estados miembros.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1984.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

ANEXO

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancía importada (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (*)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
04.05 A I b)	Huevas con cáscara	1	04.05 B I a) 2	a) Huevos sin cáscara, líquidos o congelados	86,00
			ex 05.15 B	b) Cáscaras	12,00
		2	04.05 B I b) 1 y 2	a) Yemas de huevo líquidas o congeladas	33,00
			ex 35.02 A II a) 2	b) Ovalbúmina, líquida o congelada	53,00
			ex 05.15 B	c) Cáscaras	12,00
3	04.05 B I a) 1	a) Huevos sin cáscara, secos	22,10		
	ex 05.15 B	b) Cáscaras	12,00		
4	04.05 B I b) 3	a) Yemas de huevo, secas	15,40		
	ex 35.02 A II a) 1 ex 05.15 B	b) Ovalbúmina, seca (en cristales) c) Cáscaras	7,40 12,00		
5	04.05 B I b) 3	a) Yemas de huevo, secas	15,40		
	ex 35.02 A II a) 1 ex 05.15 B	b) Ovalbúmina, desecada (en cualquier otra forma, por ejemplo, en hojas, escamas, polvo, etc) c) Cáscaras	6,50 12,00		
04.05 B I a) 2	Huevos sin cáscara, líquidos o congelados	6	04.05 B I a) 1	Huevos sin cáscara, secos	25,70
04.05 B I b) 1 y 2	Yemas de huevo, líquidas o congeladas	7	04.05 B I b) 3	Yemas de huevo, secas	46,60
ex 10.01 B I	Trigo blando	8	11.01 A	a) Harina de trigo con un contenido de cenizas inferior o igual a 0,52 % en peso de extracto seco	66,23
			ex 23.02 A II a) ex 23.02 A II b)	b) Salvado c) Moyuelo	25,50 6,00
		9	11.01 A	a) Harina de trigo con un contenido de cenizas superior al 52 % a inferior o igual a 0,60 % en peso extracto seco	69,93

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancía importada (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
ex 10.01 B I (cont.)			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	25,50
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelo	2,50
		10	11.01 A	a) Harina de trigo con un contenido de canizas superior a 0,60 % e inferior o igual a 0,90 % en peso de extracto seco	75,19
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	23,00
		11	11.01 A	a) Harina de trigo con un contenido de canizas superior a 0,90 % e inferior o igual a 1,10 % en peso de extracto seco	81,30
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	16,67
		12	11.01 A	a) Harina de trigo con un contenido de canizas superior a 1,10 % e inferior o igual a 1,65 % en peso de extracto seco	87,72
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	10,26
		13	11.01 A	Harina de trigo con un contenido de canizas superior a 1,65 % e inferior o igual a 1,90 % en peso de extracto seco	98,03
		14	11.02 B II a)	Trigo mondado descascarillado o pelado), incluso cortado o pardo (2)	98,04
		15	11.07 A I a)	a) Malta, sin tostar, de trigo que se presente, en forma de harina	56,18
			ex 10.01 B I	b) Trigo sin germinar	1,00
			ex 23.02 A II a)	c) Salvado	19,00
			ex 23.03 B II	d) Raicillas	3,50
		16	11.07 A I b)	a) Malta, sin tostar, de trigo que se presente, en forma distinta de la harina	75,19
			ex 10.01 B I	b) Trigo sin germinar	1,00
			ex 23.03 B II	c) Raicillas	3,50
17	11.08 A III	a) Almidón de trigo	45,46		
	11.09	b) Gluten de trigo	7,50		
	ex 23.02 A II a)	c) Salvado	25,50		
	ex 23.03 B II b)	d) Residuos de la industria del almidón	12,00		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.01 B II	Trigo duro	18	11.02 A I a)	a) Sémolas de alcuzcuz (3)	40,00
			11.02 A I a)	b) Grañones y sémolas con un contenido de canizas por extracto seco igual o superior a 0,95 % e inferior a 1,30 % en peso	20,00
			11.01 A	c) Harina	15,00
			ex 23.02 A II a)	d) Salvado	20,00
		19	11.02 A I a)	a) Grañones y sémolas con un contenido de canizas por extracto seco inferior a 0,95 % en peso	60,00
			11.01 A	b) Harina	15,00
			ex 23.02 A II a)	c) Salvado	20,00
		20	11.02 A I a)	a) Grañones y sémolas con un contenido de canizas por extracto seco igual o superior a 0,95 % e inferior a 1,30 % en peso	67,00
11.01 A	b) Harina		8,00		
ex 23.02 A II a)	c) Salvado	20,00			
21	11.02 A I a)	a) Grañones y sémolas con un contenido de canizas por extracto seco igual o superior a 1,30 % en peso	75,00		
	ex 23.02 A II a)	b) Salvado	20,00		
22	19.03 B I	a) Pastas alimenticias que no contengan huevo, ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de canizas por extracto seco inferior a 0,95 % en peso	59,88		
	11.01 A	b) Harina	15,00		
ex 23.02 A II a)	c) Salvado	20,00			
23	19.03 B I	a) Pastas alimenticias que no contengan huevo ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de canizas por extracto seco igual o superior a 0,95 % e inferior a 1,30 % en peso	66,67		
	11.01 A	b) Harina	8,00		
	ex 23.02 A II a)	c) Salvado	20,00		
24	19.03 B I	a) Pastas alimenticias que no contengan huevo ni harina o sémola de trigo blando, con un contenido de canizas, por extracto seco, igual o superior a 1,30 % en peso	75,19		
	ex 23.02 A II a)	b) Salvado	19,00		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.03	Cebada	25	11.01 C (I)	a) Harina de cebada, con un contenido de canizas por extracto seco inferior e igual a 0,9 % en peso y con un contenido de calulosa en bruto inferior e igual a 0,9 % en peso de extracto seco	66,67
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	10,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelo	21,50
		26	11.02 A III a)	a) Grañones y sémolas de cebada con un contenido de canizas por extracto seco inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido de calulosa en bruto inferior o igual a 0,9 % en peso de extracto seco	64,52
			11.01 C	b) Harina de cebada	2,00
			ex 23.02 A II a)	c) Salvado	10,00
			ex 23.02 A II b)	d) Moyuelo	21,50
		27	11.02 B I a) 1 aa)	a) Granos de cebada, mondados (descascarillados o pelados) con un contenido en canizas, por extracto seco inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto inferior o igual a 0,9 % en peso de extracto seco (2)	66,67
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	10,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelo	21,50
		28	11.02 B I b) 1 aa)	a) Granos de cebadas mondados y cortados o partidos con un contenido de canizas por extracto seco inferior o igual al 1 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto por extracto seco inferior o igual a 0,9 % en peso (llamados «Grütze» o «Grutten») (2)	66,67
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	10,00
ex 23.02 A II b)	c) Moyuelo		21,50		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.03 (cont.)		29	11.02 C III a)	a) Granos perlados de cebada, con un contenido de cenizas, por extracto seco, inferior o igual al 1 % en peso (sin talco), primera categoría	50,00
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	20,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelo	27,50
		30	11.02 C III b)	a) Granos perlados de cebada (4), con un contenido de cenizas por extracto seco inferior o igual al 1 % en peso (sin talco), segunda categoría	62,50
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	20,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelos	15,00
		31	11.02 E I b) I aa)	a) Copos de cebada, con un contenido de cenizas y con un contenido de celulosa en bruto por extracto seco, inferiores o iguales a 0,90 % en peso	66,67
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	10,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelos	21,33
		32	11.07 A II a)	a) Malta, que no sea de trigo, sin tostar, que se presente en forma de harina	56,18
			ex 10.03	b) Cebada sin germinar	1,00
			ex 23.02 A II a)	c) Salvado	19,00
ex 23.03 B II	d) Raicillas		3,50		
33	11.07 A II b)	a) Malta, sin tostar, que no sea de trigo, que no se presente en forma de harina	75,19		
	ex 10.03	b) Cebada sin germinar	1,00		
	ex 23.03 B II	c) Raicillas	3,50		
34	11.07 B	a) Malta, tostada	64,52		
	ex 10.03	b) Cebada sin germinar	1,00		
	ex 23.03 B II	c) Raicillas	3,50		
10.04	Avena	35	11.01 D I	a) Harina de avena, con un contenido de cenizas por extracto seco inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido	55,56

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.04 (cont.)				de calulosa en bruto por extracto seco inferior o igual a 1,8 % en peso, con un contenido humedad inferior o igual a 11 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	55,56
			ex 23.03 A II a)	b) Salvado	33,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelos	7,50
		36	11.02 A IV a)	a) Grañones y sémolas de avena, con un contenido de cenizas, por extracto seco, inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	55,56
			11.01 D	b) Harina de avena	2,00
			ex 23.02 A II a)	c) Salvado	33,00
			ex 23.02 A II b)	d) Raicillas	7,50
		37	11.02 B I a) 2 aa)	Avena despuntada	98,04
		38	11.02 B I a) 2 bb) (11)	a) Granos mondados descascarillados o pelados) de avena, con un contenido de cenizas por extracto seco inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,5 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 11 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva (2)	62,50
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	33,00
		39	11.02 B I b) 2 aa)	a) Granos de avena, mondados y cortados o partidos, con un contenido de cenizas por extracto seco inferior o igual a 2,3 % en peso, con contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 % en peso, con un contenido de humedad inferior e igual a 11 % en peso, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva (llamados «Grütze» o «Grutten») (2)	58,82
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	33,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelos	3,50

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 % de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
I		2	3	4	5
10.04 (cont.)		40	11.02 E I b) 2 aa)	a) Copos de avena, con un contenido de canizas por extracto seco inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas inferior o igual a 0,1 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 12 %, y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	50,00
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	33,00
			ex 23.02 A II b)	c) Moyuelos	13,00
		41	11.02 E I b) 2 bb)	a) Copos de avena, con un contenido de canizas, por extracto seco inferior o igual a 2,3 % en peso, con un contenido de envolturas superior a 0,1 % e inferior o igual a 1,5 %, con un contenido de humedad inferior o igual a 12 % y cuya peroxidasa es prácticamente inactiva	62,50
			ex 23.02 A II a)	b) Salvado	33,00
10.05 B	Maiz, los demás	42	11.01 E I)	a) Harina de maiz, con un contenido de materias grasas por extracto seco inferior o igual a 1,3 % en peso y con un contenido de calulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,8 % en peso	55,56
			11.02 G II	b) Gérmen de maiz	10,00
			ex 23.02 A I a)	c) Salvado	21,30
		43	11.01 E I)	a) Harina de maiz, con un contenido de materias grasas, por extracto seco inferior o igual a 1,3 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,8 % en peso	71,43
			11.02 G II	b) Gérmen de maiz	12,00
			ex 23.02 A I a)	c) Salvado	14,00
44	11.01 E II)	a) Harina de maiz con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,3 % e inferior o igual a 1,7 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco inferior o igual a 1 % en peso	98,04		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.05 B (cont.)		45	11.02 A V a)	a) Grañones y sémolas de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco inferior o igual a 0,9 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco inferior o igual a 0,6 % en peso (5)	55,56
			11.01 E	b) Harinas de maíz	16,00
			11.02 G II	c) Gérmen de maíz	12,00
			ex 23.02 A I a)	d) Salvado	14,00
		46	11.02 A V b)	a) Grañones y sémolas de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco inferior o igual a 1,3 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior a igual a 0,8 % en peso (5)	71,43
			11.02 G II	b) Gérmen de maíz	12,00
			ex 23.02 A I a)	c) Salvado	14,00
		47	11.02 A V c)	Grañones y sémolas de maíz con un contenido de materias grasas por extracto seco superior a 1,3 % en peso e inferior o igual a 1,7 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco inferior o igual a 1 % en peso (5)	98,04
		48	11.02 E II c) 1)	a) Copos de maíz, con un contenido materias grasas por extracto seco inferior o igual a 0,9 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco inferior o igual a 0,7 % en peso	62,50
			ex 23.02 A I a)	b) Salvado	35,50
49	11.02 E II c) (2)	a) Copos de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto seco inferior o igual a 1,3 % en peso y con un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco, inferior o igual a 0,8 % en peso	76,92		
	ex 23.02 A I a)	b) Salvado	21,08		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
I		2	3	4	5
10.05 B (cont.)		50	11.02 E II c) (3)	a) Copos de maíz, con un contenido de materias grasas por extracto, seco superior a 1,3 % e inferior a 1,7 % en peso y de un contenido de celulosa en bruto, por extracto seco inferior o igual al 1 % en peso	90,91
			ex 23.02 A I a)	b) Salvado	7,09
		51	11.08 A I	a) Almidón de maíz	62,11
				b) Productos mencionados en el n° 57	30,10
		52	17.02 B I a) ó 17.02 B II a)	a) Glucosa en polvo cristalino blanco incluso aglomerado (6)	47,62
				b) Productos mencionados en el n° 57	30,10
		53	ex 17.02 B II b)	c) Aguas madres de cristalización	10,00
				17.02 B I b) ó 17.02 B II b)	a) Glucosa, que no sea en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado (7)
54	ex 29.04 C III a) 1 ó ex 38.19 T I a)	b) Productos mencionados en el n° 57	30,10		
		a) D-glucitol (sorbitol) en disolución acuosa, que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual a 2 % en peso calculado sobre su contenido en D-glucitol (8)	58,14		
55	ex 29.04 C III a) 2 ó ex 38.19 T I b)	b) Productos mencionados en el n° 57	30,10		
		a) D-glucitol (sorbitol) en disolución acuosa que contenga D-manitol en una proporción superior a 2 % en peso calculado sobre su contenido en D-glucitol (9)	65,79		
56	ex 29.04 C III b) ó ex 38.19 T II	a) D-glucitol (sorbitol) en polvo	40,82		
		b) Productos mencionados en el n° 57	30,10		
	ex 17.02 B II b)	c) Aguas madres de cristalización	10,00		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)						
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos							
1		2	3	4	5						
					a)	b)	c)	d)	e)	f)	
10.05 B (cont.)		57	11.02 G II ex 15.07 ex 23.03 A I ex 23.03 A II ex 23.04 B	Productos complementarios de los productos compensadores contemplados en los ns. de orden 51 a 56 (10) Gérmén de maíz Aceites de gérmén Gluten «Corn gluten feed» Tortas de gérmén	6,10	6,10					
							2,90	2,90	2,90	2,90	
						4,50		4,50	4,50		
					24,00	19,50	24,00	19,50	22,70	27,20	
							3,20	3,20			
			30,10	30,10	30,10	30,10	30,10	30,10	30,10		
Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)						
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos							
1		2	3	4	5						
10.06 B I a) I	Arroz paddy de grano redondo	58	10.06 B I b) I	a) Arroz descascarillado de grane redondo	80,00						
			ex 12.09	b) Cascabillo	20,00						
		59	10.06 B II a) I	a) Arroz semiblanqueado de grano redondo sin secar	63,00						
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	7,00						
		60	10.06 B III	c) Arroz partido	10,00						
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00						
		60	10.06 B II a) I	a) Arroz semiblanqueado de grano redonda seco	68,00						
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	6,00						
10.06 B III	c) Arroz partido		6,00								
ex 12.09	d) Cascabillo		20,00								

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.06 B I a) 1 (cont.)		61	10.06 B II b) 1	a) Arroz blanqueado de grano redondo, sin secar	60,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	8,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	12,00
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00
		62	10.06 B II b) 1	a) Arroz blanqueado de grano redondo seco	65,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	8,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	7,00
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00
10.06 B I a) 2	Arroz paddy de grano largo	63	10.06 B I b) 2 ex 12.09	a) Arroz descascarillado de grano largo b) Cascabillo	80,00 20,00
10.06 B I a) 2	Arroz paddy de grano largo de la calidad: Medium de España, Uruguay, selection, Bluerose, Arkrose, Catrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de America del Sur» y USA medium	64	10.06 B II a) 2	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar	65,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	5,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	10,00
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00
		65	10.06 B II a) 2	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco	67,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	7,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	6,00
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00
10.06 B I a) 2	Arroz paddy de grano largo de la calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	66	10.06 B II a) 2	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar	58,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	7,00
			10.06 B III ex 12.09	c) Arroz partido d) Cascabillo	15,00 20,00
		67	10.06 B II a) 2	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco	64,00

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.06 B I a) 2 (cont.)			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	8,00
			10.06 B III ex 12.09	c) Arroz partido	8,00
				d) Cascabillo	20,00
10.06 B I a) 2	Arroz paddy de grano largo de calidad no especificada	68	10.06 B II a) 2	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar	58,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	6,00
			10.06 b III ex 12.09	c) Arroz partido	16,00
				d) Cascabillo	20,00
		69	10.06 B II a) 2	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco	62,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	9,00
10.06 B I a) 2	Arroz Paddy de grano largo de calidad: Mediun de España, Uruguay selection, Bluerose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	70	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar	63,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	6,00
			10.06 B III ex 12.09	c) Arroz partido	11,00
				d) Cascabillo	20,00
		71	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	65,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	8,00
10.06 B I a) 2	Arroz paddy de grano largo de calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet, y USA grano largo	72	10.06 B III ex 12.09	c) Arroz partido	7,00
				d) Cascabillo	20,00
			10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar	55,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	9,00
		73	10.06 B III ex 12.09	c) Arroz partido	16,00
				d) Cascabillo	20,00
73	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	60,00		
	11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	10,00		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.06 B I a) 2 (cont.)			10.06 B III	c) Arroz partido	10,00
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00
10.06 B I a) 2	Arroz paddy de grano largo de calidad no especificada	74	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar	52,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	9,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	19,00
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00
		75	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	58,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	11,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	11,00
			ex 12.09	d) Cascabillo	20,00
10.06 B I b) 1	Arroz descascarillado de grano redondo	76	10.06 B II a) 1	a) Arroz semiblanqueado de grano redondo sin secar	81,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	9,00
			10.06 B II	c) Arroz partido	10,00
		77	10.06 B II a) 1	a) Arroz semiblanqueado de grano redondo seco	84,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	8,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	8,00
		78	10.06 B II b) 1	a) Arroz blanqueado de grano redondo sin secar	77,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	11,00
79	10.06 B III	c) Arroz partido	12,00		
	10.06 B II b) 1	a) Arroz blanqueado de grano redondo seco	80,00		
	11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	10,00		
	10.06 B III	c) Arroz partido	10,00		

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.06 B I b) 2	Arroz descascarillado de grano largo de la calidad: Medium de España, Uruguay Selection, Bluerose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	80	10.06 B II a) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	84,00 6,00 10,00
		81	10.06 B II a) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	86,00 7,00 7,00
10.06 B I b) 2	Arroz descascarillado de grano largo de la calidad: Belle Patna, Blue Bells, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	82	10.06 B II a) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	76,00 9,00 15,00
		83	10.06 B II a) 2 11.06 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	86,00 7,00 7,00
10.06 B I b) 2	Arroz descascarillado de grano largo de calidad no especificada	84	10.06 B II a) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz semiblanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	71,00 9,00 20,00
		85	10.06 B II a) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz semiblanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	82,00 9,00 9,00
10.06 B I b) 2	Arroz descascarillado de grano largo de la calidad: Medium de España, Uruguay selection Bluerose, Arkrose, Calrose, Gulfrose, Magnolia, Northrose, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	86	10.06 B II b) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	77,00 11,00 12,00

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.06 B I b) 2 (cont.)		87	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	81,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	9,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	10,00
10.06 B I b) 2	Arroz descascarillado de grano largo de la calidad: Belle, Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	88	10.06 B II b) 2)	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar	73,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	10,00
		89	10.06 B III	c) Arroz partido	17,00
10.06 B I b) 2	Arroz descascarillado de grano largo de calidad no especificada	90	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	83,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	8,00
		91	10.06 B III	c) Arroz partido	9,00
10.06 B I b) 2	Arroz descascarillado de grano largo de calidad no especificada	90	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar	67,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	11,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	22,00
10.06 B II a) 1	Arroz semiblanqueado de grano redondo	92	10.06 B II b) 2	a) Arroz blanqueado de grano largo seco	78,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	11,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	11,00
10.06 B II a) 1	Arroz semiblanqueado de grano redondo	92	10.06 B II b) 1	a) Arroz blanqueado de grano redondo sin secar	95,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	2,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	3,00
10.06 B II a) 1	Arroz semiblanqueado de grano redondo	93	10.06 B II B) 1	a) Arroz blanqueado de grano redondo seco	97,00
			11.01 F o ex 23.02 A I	b) Harina de arroz o salvado	1,00
			10.06 B III	c) Arroz partido	2,00

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
1		2	3	4	5
10.06 B II a) 2	Arroz semiblanqueado de grano largo de la calidad: Medium de España, Uruguay selection, Bluerose, Arkrose, Gulfrose, Magnolia, Zenith, Nato, arroz llamado «Carolina de América del Sur» y USA medium	94	10.06 B II b) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	93,00 2,00 5,00
		95	10.06 B II b) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	96,00 2,00 2,00
10.06 B II a) 2	Arroz semiblanqueado de grano largo de la calidad: Belle Patna, Blue Belle, Blue Bonnet, Star Bonnet y USA grano largo	96	10.06 B II b) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	92,00 3,00 5,00
		97	10.06 B II b) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	95,00 2,00 3,00
10.06 B II a) 2	Arroz semiblanqueado de grano largo de calidad no especificada	98	10.06 B II b) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz blanqueado de grano largo sin secar b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	91,00 3,00 6,00
		99	10.06 B II b) 2 11.01 F o ex 23.02 A I 10.06 B III	a) Arroz blanqueado de grano largo seco b) Harina de arroz o salvado c) Arroz partido	94,00 3,00 3,00
10.06 B II b)	Arroz blanqueado	100	10.06 B II b)	Arroz blanqueado, pulido, glaseado o acondicionado (11)	100,00
10.06 B II b) 1	Arroz blanqueado de grano redondo	101	ex 19.05 B	«Puffed rice»	60,61
10.06 B II b) 2	Arroz blanqueado de grano largo	102	ex 21.07 A II	Arroz precocido (12)	84,00

Mercancías importadas		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenidos por 100 kg de mercancías importadas (en kg)
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		Código ⁽¹⁾	Designación de los productos	
I		2	3	4	5
10.06 B III	Arroz partido	103	11.01 F	Harina de arroz	94,34
		104	11.02 A VI	Grañones y sémolas de arroz	94,34
		105	11.02 E II d) I	Copos de arroz	94,34
15.07 A I b) y c)	Aceite de oliva sin tratar	106	ex 15.07 A II	a) Aceite de oliva refinado	98,00
			ex 15.10 C	b) Aceites ácidos procedentes del refinado	(¹³)
ex 17.01 A	Azúcar blanco	107	ex 29.04 C III o ex 38.19 T	a) D-glucitol (sorbitol) en polvo o D-glucitol (sorbitol) en disolución acuosa, (extracto seco)	78,28
			29.04 C II	b) D-manitol (manitol)	16,06
17.03	Melazas	108	21.06 A II a)	Lavaduras de panificación secas (¹⁴)	23,53
		109	21.06 A II b)	Las demás lavaduras de panificación (¹⁵)	80,00

(¹) Las subpartidas arancelarias que figuran en esta columna son las del arancel aduanero común. Las subdivisiones de estas subpartidas, cuando sean necesarias, se indicarán entre paréntesis. Estas subdivisiones corresponden a las utilizadas en los reglamentos que fijan las restituciones a la exportación.

(²) Granos mondados son los que responden a la definición recogida en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 821/68 (DO n° L 149 de 29. 6. 1968, p. 46).

(³) Sémolas de un contenido de cenizas, referido al extracto seco, inferior a 0,95 % en peso y que contengan un porcentaje inferior al 10 % en peso que pasé a través de un tamiz de abertura de malla de 0,250 mm.

(⁴) Granos perlados son los que responden a la definición recogida en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 821/68 (DO n° L 149 de 29. 6. 1968, p. 46).

(⁵) Están comprendidos los grañones y sémolas de maíz:

- que contengan un porcentaje inferior o igual al 30 % en peso que pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 315 micras, o
- que contengan un porcentaje inferior o igual al 5 % en peso que pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 150 micras.

(⁶) Para la glucosa en polvo cristalino blanco, con una concentración diferente del 92 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 43,81 kg de glucosa anhidra por 100 kg de maíz.

(⁷) Para la glucosa, distinta de la glucosa en polvo cristalino blanco, con una concentración que no sea de 82 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 50,93 kg de glucosa anhidra por 100 kg de maíz.

(⁸) Para el D-glucitol con una concentración diferente del 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 40,7 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maíz.

(⁹) Para el D-glucitol con una concentración diferente del 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 46,1 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maíz.

(¹⁰) Para la aplicación de las alternativas a) a f), habrá que tener en cuenta los resultados efectivos de las operaciones.

-
- (11) A efectos de la ultimación del régimen, las cantidades de arroz partido obtenidas corresponden a las cantidades de arroz partido comprobadas en el momento de la importación del arroz de la subpartida 10.06 B II b) del arancel aduanero común para ser sometidas a perfeccionamiento. En caso de pulido, dicha cantidad se aumentará en un 2 % del arroz importado, con exclusión del arroz partido comprobado en el momento de la importación.
- (12) Se considera arroz precocido el arroz blanqueado en granos que han sufrido una precocción y una deshidratación parcial destinadas a facilitar la cocción definitiva.
- (13) Para obtener la cantidad de aceite ácido procedente del refinado, se deducirá de la cantidad que figura en la columna 5 para el aceite de oliva refinado al doble del porcentaje expresado en ácido oléico del aceite de oliva sin tratar.
- (14) Rendimiento fijado para una levadura de panificación con un contenido de extracto seco del 95 %, obtenida a partir de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales. Para las levaduras de panificación con un contenido de extracto seco diferente, la cantidad que se deberá tomar en consideración será 22,4 kg de levadura anhidra por 100 kg de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales.
- (15) Rendimiento fijado para la levadura de panificación con un contenido de extracto seco del 2 %, obtenida a partir de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales o de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales. Para las levaduras de panificación con un contenido de extracto seco diferente, la cantidad que se deberá tomar en consideración será 22,4 kg de levadura anhidra por 100 kg de melazas de remolacha reducidas al 48 % de azúcares totales de melazas de caña reducidas al 52 % de azúcares totales.
-